



Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00351-00

DEMANDANTE: JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR
CC No. 63.515.627

APODERADO: LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR
C.C. No. 63.479.492.T.P. N°349928del C. S. de la J
email: Luzmorenovi@hotmail.com

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., NIT 800.173.155-7
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT 860.531.315-3

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA interpuesta por JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR identificada con CC No. 63.515.627, en contra de PRABYC INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT 800.173.155-7, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con el NIT 860.531.315-3, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se refleje la dirección de notificación física y electrónica de la entidad accionante, como quiera que la aportada data del año 2020 y el pantallazo con información de Alianza no es el certificado de existencia.
- Adecue el poder adosado, en el sentido de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020 a efectos de señalar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados.
- Informe expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses sobre advirtiendo que los mismos son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que de vencimiento de la obligación y que para el caso en concreto aplica los intereses legales de conformidad con el artículo 1617 del código civil.
- Modifique la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., como quiera que la relacionada en el poder y acápite procedimiento no guarda correspondencia con las pretensiones de la demanda.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Aclare si el acta de conciliación se encuentra incompleta, como quiera que no se evidencia la firma de aceptación de la parte solicitante ni los convocados, de ser así, deberá aportarla.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **JOANNA SUSANA MORENO VILLAMIZAR** identificada con **CC No. 63.515.627** contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el **NIT 800.173.155-7**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el **NIT 860.531.315-3**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 91** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario